



**VISTOS:** el Informe N.º 000344-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 24 de marzo del 2026; el Informe N.º 000542-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 0029854-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ROBERTO ZUCCO”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0029854-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, la Asociación Cultural La Pasión, representada por María Ximena Arroyo Seminario, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ROBERTO ZUCCO", a realizarse los días 02, 03, 04 y 05 de abril de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 90 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000344-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "ROBERTO ZUCCO", que cuenta la historia de Roberto Zucco, un personaje el cual escapa de prisión luego de haber asesinado a su padre y, tras su fuga, regresa a su casa para recoger algunas pertenencias, donde mantiene un enfrentamiento con su madre que culmina con la muerte de esta última; es así que, a partir de ese momento, inicia un recorrido por distintos espacios de la ciudad mientras es buscado por la policía, cruzándose con diversos personajes, entre ellos una joven con quien establece un vínculo y a quien le revela su nombre, mientras que paralelamente comete nuevos actos violentos, incluyendo el asesinato de un inspector, lo que incrementa su búsqueda y difunde su identidad, permitiendo que algunas personas lo reconozcan y proporcionen información sobre él, conduciendo la sucesión de hechos a su ubicación y a un desenlace en el que las autoridades intervienen;

Que, la obra "ROBERTO ZUCCO" de Bernard-Marie Koltès presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque articula una representación escénica en la que, por medio de la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico; asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral como utilería, iluminación, sonido, vestuario y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral "ROBERTO ZUCCO" aborda las temáticas de violencia y transgresión de normas sociales, los vínculos familiares, la soledad, la exclusión social y la búsqueda de identidad; encontrándose el contenido del espectáculo vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, ya que en el ámbito nacional la pieza teatral dialoga con realidades sociales presentes en el



contexto peruano, y en el ámbito internacional la obra explora la condición humana desde perspectivas críticas y simbólicas, lo cual provoca que traspase fronteras;

Que, el contenido de la obra retrata conductas humanas como la agresión, el miedo, la evasión de responsabilidades, la necesidad de afecto y la búsqueda de control, lo cual permite al espectador cuestionarse; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a fortalecer y diversificar la oferta teatral contemporánea; visibilizando la pieza teatral problemáticas como la violencia, la desestructuración social y la responsabilidad individual, y abriendo la dramaturgia espacios de diálogo para analizar la realidad social;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la obra "ROBERTO ZUCCO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la ética, la responsabilidad social y los vínculos humanos; cabe señalar que la puesta en escena es positiva porque propone una historia compleja en un lenguaje teatral que ofrece al público una experiencia que favorece a la reflexión desde una mirada empática;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "ROBERTO ZUCCO", a realizarse los días 02, 03, 04 y 05 de abril de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 260 butacas, y presenta el siguiente tarifario: en etapa de preventa hasta el 01 de abril de 2026, la Zona Atrévete con 68 butacas a S/ 26.00, la Zona Generación Z con 51 butacas a S/ 21.00, la Zona Sin filtro con 88 butacas a S/ 16.00 y la Zona Caos total con 53 butacas a S/ 11.00; y en la etapa de venta hasta agotar stock, todas las zonas a S/ 31.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 260 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0029854-2026, presentada por la Asociación Cultural La Pasión, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ROBERTO ZUCCO", a realizarse los días 02, 03, 04 y 05 de abril de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 90 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “ROBERTO ZUCCO”, a realizarse los días 02, 03, 04 y 05 de abril de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0029854-2026.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES